

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ceberio contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo en diez de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Julio próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto en 25 de Junio último por el Ayuntamiento de Ceberio contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Vizcaya en 17 del mismo mes, declaró nulas las elecciones municipales verificadas en dicho pueblo con fecha 10 de Mayo próximo pasado.

Resulta que habiéndose publicado en el Boletín oficial de la provincia con fecha 6 de Abril el acuerdo del Ayuntamiento de Ceberio, estableciendo la división del término municipal en dos distritos electorales, en cumplimiento de la disposición 2.^a transitoria y art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último, para que dentro del plazo señalado en el art. 38 de la ley Municipal, pudieran deducirse las reclamaciones que se estimaran convenientes», D. Pedro Madariaga y otros electores reclamaron contra la indicada división en 28 de Abril, siendo desestimada por el Ayuntamiento en 5 de Mayo la pretensión de los recurrentes, y habiendo insistido en la misma petición D. Pedro Madariaga y otros vecinos de Ceberio, la Comisión provincial en sesión del día 8 de Mayo confirmó el acuerdo relativo á la división del término municipal en dos distritos, considerando

atendibles las razones que expuso la Alcaldía en su informe, y no ser muy grande la designación entre el número de habitantes de uno y otro distrito.»

En 19 de Mayo D. Pedro Echevarría, D. Pedro Madariaga, D. Leon de Bilbao y otros impugnaron la validez de las elecciones municipales, fundándose en que dicha división del término en dos distritos era improcedente por no haberse ajustado á la topografía del terreno y conveniencia de los electores, y resultar bastante desiguales los distritos.

La Comisión provincial en 17 de Junio acordó por mayoría de votos declarar nulas las referidas elecciones, teniendo en cuenta lo alegado por los mencionados reclamantes. Contra dicho acuerdo el Ayuntamiento de Ceberio en 25 de Junio interpuso el recurso de alzada que en el día 27 del mismo mes remitió el Gobernador al Ministerio del digno cargo de V. E., exponiendo que, de conformidad con lo prescrito en los artículos 12 y 13 y disposición 2.^a transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y en los artículos 3.^o y 7.^o del Real decreto de 30 de Diciembre siguiente, procedió á verificar la división del término en dos distritos, determinar el número de Concejales correspondientes á cada uno de los dos y asignar proporcionalmente y por sorteo los Concejales que debían ser reemplazados en las primeras elecciones; que publicado el acuerdo y desestimada la pretensión de Echevarría y otros, no se interpuso recurso de apelación, sino que los reclamantes se dirigieron directamente á la Comisión provincial; que en 8 de Mayo confirmó la validez de la división por conceptuarla legítima; que, esto no obstante, reproduciendo la misma cuestión Echevarría, Madariaga y otros en 19 de dicho mes, protestaron de la validez de las elecciones, ya que éstas no adolecían de vicio alguno y los Concejales electos eran capaces, sin considerar que, según el art. 39 de la ley Municipal, aquella división no podía alterarse hasta pasados dos años por lo menos; que era notoria la contradicción entre los dos fallos de la Comisión provincial al resolver primeramente que la división estaba bien hecha, y con posterioridad declaraba viciosa para dejar sin efecto la validez de las elecciones; y que por todas es-

tas razones procedía que V. E. revoque el acuerdo apelado, y declare que por ahora no ha lugar á verificar nueva división del terreno:

Vistos los artículos 38 y 39 de la ley Municipal vigente; 12, 13 y segunda disposición transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y los artículos 3.^o y 7.^o del Real decreto de 30 de Diciembre siguiente relativo á las secciones y distritos municipales:

Considerando que no habiéndose protestado contra la validez de las elecciones de Concejales para la renovación bienal del Ayuntamiento de Ceberio más que por el concepto relativo á la división del término en dos distritos, no pueden ser por modo alguno declaradas nulas, por cuanto la Comisión provincial en su acuerdo de 8 de Mayo reconoció que había proporcionalidad entre el número de habitantes adscritos á cada distrito, y dicho acuerdo quedó firme, ejecutivo é irrevocable por no haberse interpuesto contra él recurso alguno:

Considerando, por tanto, que ha sido improcedente la reproducción de la misma cuestión ya repuesta por el precitado fallo, al intento de anular las elecciones, y que la Comisión provincial no ha debido volver en 17 de Junio sobre su anterior fallo;

Opina la Sección que procede revocar el acuerdo apelado y declarar válidas las elecciones municipales de Ceberio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta del 4 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, en el que con motivo de la creación de las Administraciones de partido acordada por Real decreto de 27 de Octubre último, se proponen las medidas que

deben adoptarse para reducir á los límites convenientes el servicio de expendición de billetes de la Lotería Nacional, tanto en las referidas Administraciones como en las subalternas de Hacienda, en armonía con lo dispuesto en la regla 3.^a, art. 7.^o de la Real orden del mismo 27 de Octubre, dictada para llevar á cabo el Real decreto antes citado, y el párrafo octavo, base 4.^a, art. 10 de la ley de 29 de Junio de 1890, que redujo el número de las indicadas subalternas; y conformándose con lo propuesto por V. I., y lo informado por la intervención general de la Administración del Estado;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII, el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que por separado de las Administraciones de Loterías se circunscriba la venta de billetes de la Nacional á las Administraciones subalternas de Hacienda y á las Administraciones de partido establecidas en puntos donde no funcione actualmente ninguna del ramo, siempre que de los datos que constan en esa Dirección general resulte que la recaudación anual calculada llega ó excede de 10.000 pesetas, cesando en la expendición de billetes las subalternas de Hacienda que se encuentren en los casos contrarios.

Segundo. Que á los Administradores subalternos de Hacienda á quienes en lo sucesivo se les encomiende este servicio, no se les exija mayor fianza que la correspondiente al referido cargo.

Tercero. Que respecto á los Administradores de partido, se les señale como mínimo de fianza, además de las 3.000 pesetas á que están obligados por razón de su cargo, la de 2.500 pesetas, ó la que deban prestar por la recaudación que verifiquen en el ramo de Loterías, con arreglo á la Real orden de 30 de Septiembre de 1863.

Cuarto. Que transcurridos quince días desde el en que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid sin que las Administraciones de partido soliciten que se les encomiende el servicio de expendición de billetes con la fianza que corresponda, este Ministerio ó esa Dirección general, según que la Administración deba con-

siderarse de primera ó segunda clase, procedan á nombrar Administrador de Loterías de la localidad, con sujeción á las disposiciones vigentes.

Y quinto. Que en las poblaciones en que existan Administraciones de partido y Administraciones de Loterías, sean Delegados de la Renta los Alcaldes de los respectivos Municipios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1891.—Concha.—Sr. Director general del Tesoro público.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4115

Orden público.—Circulares

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Vila Gallart, hijo de Ramón y de María, de 24 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Menarguer, pelo rubio, algo torcido de piernas, dientes salientes; viste blusa azul, pantalón de pana, gorra negra y alpargatas abiertas, reclamado por el Juzgado de Balaguer; poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Tarragona 7 de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, José Batlle.

Núm. 4116

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de José Armengol Rubira, vecino de Tivenys, de 25 años de edad, soltero; viste pantalón de lana negro, chaleco y americana color de paja,

blusa blanquecina, gorra negra y alpargatas tapadas negras; poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Tarragona 7 de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, José Batlle.

Núm. 4117

CIRCULAR

En el día de hoy se cursa por este Gobierno para ante el Excmo. señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Tortosa contra un acuerdo de la Diputación provincial, por el que se ordena á dicho Ayuntamiento incluya á D. Trinidad García de Bermejo en el padrón de vecinos de aquella ciudad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Boletín oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 26 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 7 de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, José Batlle.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4118

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 1.ª decena de Diciembre del corriente año.

Día 4. — A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 70 hectólitros de cebada á 13'40 pesetas, importan 938.

Tarragona 4 de Diciembre de 1891.—El Administrador, Toribio Taberner.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Piñana.

Núm. 4119

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Reus

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia la rectificación del callejón de la Abadía, los planos de referencia con las modificaciones de rasante así que la Memoria justificativa de las alteraciones propuestas, quedan de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Municipio por el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los que se crean interesados puedan hacer presente al Cuerpo municipal lo que se les ofrezca y parezca. Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de costumbre.

Reus 4 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Francisco Prius.

Núm. 4120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pobla de Mafumet

Terminado el repartimiento de este pueblo del corriente ejercicio, de guardería rural, defensa contra la filoxera y arbitrios extraordinarios, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y hacer cuantas reclamaciones se consideren justas.

Pobla de Mafumet 6 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Juan March Estrada.

Núm. 4121

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capafons

Confeccionado el repartimiento para gastos municipales de este pueblo correspondiente al corriente año econó-

mico de 1891-92, en el cual aparecen los gastos de defensa contra la filoxera y los arbitrios extraordinarios, el cual permanecerá expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contaderos desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes.

Capafons 5 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, José Cavallé.

Núm. 4122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bonastre

Terminado el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Bonastre 2 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Juan Mercader.

Núm. 4123

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rasquera

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, se avisa á los contribuyentes de este término, cuya riqueza contributiva haya sufrido alteración, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días, á partir del de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Rasquera 5 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Juan Rufi.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles (*)

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del actual año, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Ayuntamiento de Toledo.	3.ª	Escribiente.	999	»	»	»
	1.ª	Cabo de la guardia municipal.	890	»	»	»
	4.ª	Cabo.	1.500	»	»	»
	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
	4.ª	Idem.	1.500	»	»	»
Idem de Madrid.—Cuerpo del Resguardo de Consumos.	1.ª	Vigilante de Caballería.	2'50 ps. diar.	Una peseta para casa.	»	Ser mayores de veinte años de edad sin exceder de la de cincuenta.
	1.ª	Idem.	2'50 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'50 ps. diar.			
	1.ª	Vigilante de Infantería de primera clase.	2'50 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'50 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'50 ps. diar.			
	1.ª	Vigilante de Infantería de segunda clase.	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.			
	1.ª	Idem.	2'25 ps. diar.			

(*) Véase el Boletín oficial de ayer.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
Ayuntamiento de Villafrechós (Valladolid).	3. ^a	Auxiliar de la Secretaría.	500	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	
Idem de Barcelona.—Idem.	1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»
Audiencia de lo criminal de Manresa.	1. ^a	Idem.	2'25 ps. diar.	»	»	»
	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Obras públicas de Cáceres.—Carreteras del Estado	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	»
Idem de Badajoz.—Idem.	1. ^a	Idem.	730	»	»	»
Ayuntamiento de Badajoz.	1. ^a	Guarda sepulturero del Cementerio.	640	»	»	»
Juzgado municipal de Cáceres.	1. ^a	Alguacil portero.	175	Derechos arancelarios	»	»
Ayuntamiento de Zarza de Granadilla (Cáceres).	1. ^a	Alguacil.	0'75 ps. diar.	Comida, ropa limpia y casa.	»	Los designados para estos destinos no tendrán derecho á venta alguna durante las vacaciones.
	1. ^a	Camarero.	20 ps. mens.	»	»	
Colegio preparatorio militar de Trujillo.	1. ^a	Pinche de cocina.	365	»	»	»
Ayuntamiento de Berlanga (Badajoz).	1. ^a	Alcaide ó encargado de la cárcel.	480	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Quiroga.	1. ^a	Alguacil.	366	»	»	»
Ayuntamiento de Puebla de Trives (Orense).	1. ^a	Bombero contra incendios, y vigilante para de noche en la villa.	365	»	»	»
	1. ^a	Sereno.	182'50	»	»	»
Idem de Allariz.	1. ^a	Portero.	37'50 ps. ms.	Alojamiento y comida en el establecimiento, debiendo ser de cuenta del interesado proveerse de cama, asistencia gratuita de Médico y botica, esta última en enfermedades que no sean crónicas.	»	»
Idem de Lánchara.	1. ^a	Camarero.	480	»	»	»
Colegio preparatorio militar de Lugo.	1. ^a			»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Juzgado de primera instancia de Liria (Valencia).	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
Diputación provincial de Albacete.—Sección de examen de cuentas municipales.	3. ^a	Escribiente segundo.	750	»	»	»
Audiencia de lo criminal de San Mateo.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).	1. ^a	Guarda de paseo.	365	»	»	»
	1. ^a	Sereno.	456'25	»	»	»
Idem de Roda (Albacete).	1. ^a	Vigilante de los paseos públicos	456'25	»	»	»
Idem de Montealegre (idem).	3. ^a	Escribiente de Secretaría.	650	»	»	»
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.	2 ptas. diar.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.	2 ptas. diar.	»	»	
	1. ^a	Ordenanza de la Administración de Consumos.	730	»	»	»
Ayuntamiento de Chinchilla (Albacete).	1. ^a	Vigilante de Consumos.	638'75	»	»	»
	1. ^a	Idem.	638'75	»	»	»
	1. ^a	Administrador del Hospital.	125	»	»	»
Idem de Mula (Murcia).	1. ^a	Secretario de id.	125	»	»	»
	1. ^a	Enfermero de id.	365	»	»	»
	1. ^a	Sereno.	365	»	»	»
Idem de Bétera (Valencia).	1. ^a	Encargado del alumbrado público.	365	»	»	»
Comisión provincial de Valencia.—Carreteras provinciales.	1. ^a	Peón caminero.	730	»	»	»
	1. ^a	Sereno.	500	»	»	»
Ayuntamiento de La Gineta.	3. ^a	Escribiente.	750	»	»	»
Escuela Normal de Maestros de Alicante.						

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo próximo pasado.

Madrid 30 de Noviembre de 1891.